



CONCESIONARIA VIAL
UNIÓN DEL SUR

CONCESIÓN
Rumichaca
Pasto



VIGILADO
SuperTransporte

01318-21

San Juan de Pasto, 05 de abril de 2021

Señora:

JULIANA PASUY

Dirección: Vereda el Porvenir

Teléfono de Contacto: 3105024954

Tablón de Gómez, Nariño

la usuaria solicita que este documento se envíe al siguiente correo electrónico maryuripasuy35@gmail.com

Referencia: **Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 del once (11) de septiembre del año 2015. Proyecto Rumichaca – Pasto (El “Contrato de Concesión”).**

Asunto: **Respuesta a comunicado con radicado No. R-02-20200214-00415. Fecha de radicación del día catorce (14) de febrero del año 2020. Alcance a comunicado de salida No. CSH-20-2066. Presuntas Afectaciones a Motocicleta de Placa AZS79E por Voladuras en Vereda el Porvenir.**

Estimada señora,

Reciba usted un cordial saludo por parte del Consorcio SH y, la Concesionaria Vial Unión de la Sur S.A.S.; sea lo primero manifestarle nuestro compromiso en la ejecución del Proyecto de Infraestructura Vial Rumichaca – Pasto, concesionado mediante el Contrato de APP N° 015 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, asegurándole, que el proyecto en mención, traerá beneficios tanto en costos, como en tiempo de recorrido a toda la comunidad a lo largo del corredor.

Pues en cada sitio de intervención de la Obra en el Corredor Vial, en cumplimiento de la debida diligencia contractual, el Consorcio Constructor y el Concesionario Vial, han implementado las medidas ambientales y de seguridad vial necesarias para mitigar los eventuales riesgos que toda obra de construcción implica durante su ejecución, ello, con el objetivo de brindar protección y salvaguardar la vida y los bienes propios y de terceros.

En ese entendido, de conformidad con el derecho de petición radicado en nuestras oficinas el día catorce (14) de febrero del año 2020, mismo que pretendió el resarcimiento de las presuntas afectaciones ocasionadas a la Motocicleta de Placa AZS79E de su propiedad, ello, debido por Voladuras en la Vereda el Porvenir, nos permitimos pronunciarnos, en el siguiente sentido:

Como base de esta comunicación cabe aclarar que, para efectos resarcir los presuntos perjuicios ocasionados al peticionario, se hizo necesario desde nuestras instancias empresariales, solicitar que sea acreditada por usted, la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor, ello, mediante el hecho, el nexo causal y el daño presuntamente ocasionado por las mismas, conforme los anexos probatorios que soportaran los hechos que usted asevera.

Es importante enunciar, que para que exista responsabilidad en este caso por parte del Consorcio SH y/o la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., se requieren tres (3) elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del



mismo y, un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta del agente generador. Así las cosas, se hizo necesario solicitar sea aportado a su petición, el material probatorio que acreditara la responsabilidad de la Concesionaria Vial y/o Consorcio Constructor como los actores de las presuntas afectaciones ocasionadas en su predio; dicho material probatorio no fue allegado por su cuenta, imposibilitando, dicha omisión, la consecución y/o determinación de los perjuicios presuntamente ocasionados.

La documentación requerida era la siguiente:

- ✓ Mediante comunicación escrita, detallar y demostrar las circunstancias que rodean los hechos: cuándo, cómo y dónde ocurrieron.
- ✓ 2 cotizaciones o factura de las reparaciones a las que haya lugar.
- ✓ Registro fotográfico.
- ✓ Copia de tarjeta de propiedad.
- ✓ Copia de licencia y cédula del conductor.
- ✓ Copia del croquis del accidente en caso de que exista (informe interno).

Bajo ese entendido y, en vista de haber entregado el tiempo necesario para que sea acreditado el hecho generador del daño, no es posible proceder con la continuidad del trámite de reclamación antes relacionado; es por ello que, de esta manera, se procederá al desistimiento y archivo de la petición por usted incoada. Lo anteriormente referido, amparados bajo el tenor literal de la norma que desarrolla las condiciones de dicho requerimiento, establecidas en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio del año 2015, por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, reiterando lo antes mencionado, procederemos a decretar el desistimiento tácito de la petición y, el archivo del expediente, ello, sin perjuicio de que usted, como accionante, pueda interponer una nueva solicitud, siempre y cuando en ella, se cuente con el completo de la información que fue requerida en su momento por el Consorcio Constructor y/o la Concesionaria Vial.

Sin otro particular,

Cordialmente,

**GERMAN DE
LA TORRE
LOZANO**

TORRE LOZANO, STREET=CL 99 14 49 P 4 TO
EAR-SH PASTO, QU-REPOSICION - 53 DIAS -
TOKEN PIS, SERIALNUMBER=1263311,
OID.1.3.3.1.4.1.23267.2.3=800680493,
OID.1.3.3.1.4.1.23267.2.2=79326611,
OID.1.3.3.1.4.1.23267.2.1=107, O=CONCESIONARIA
VIAL UNION DEL SUR S A S, L=NARIÑO,
G=GERMAN,
E=GDDELATORRE@UNIONDELSUR.CO, C=CO,
CN=GERMAN DE LA TORRE LOZANO
Razón: Soy el autor de este documento

GERMÁN DE LA TORRE LOZANO
Gerente General
Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexos: N/A
Proyectó: JFMN-RDL - A. Romero
Aprobó: E. De La Portilla
Revisó: ECA
Revisión Jurídica: H. MÉNDEZ.

